



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Título

“La universalidad de la seguridad social y las trabajadoras no remuneradas
del hogar”

**Trabajo de Titulación para optar por el Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor

Rosas Isa, Carlos Sebastián

Tutor

Dra. Lorena Coba Quintana Mgs.

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Carlos Sebastián Rosas Isa, con cédula de ciudadanía N° 0604385039, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: **“La Universalidad de la seguridad social y las trabajadoras no remuneradas del hogar”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 12 de diciembre de 2022.



Carlos Sebastián Rosas Isa

C.C. 0604385039

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **“La Universalidad de la seguridad social y las trabajadoras no remuneradas del hogar”**, presentado por **Carlos Sebastián Rosas Isa**, con cedula de identidad número N° **0604385039** certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

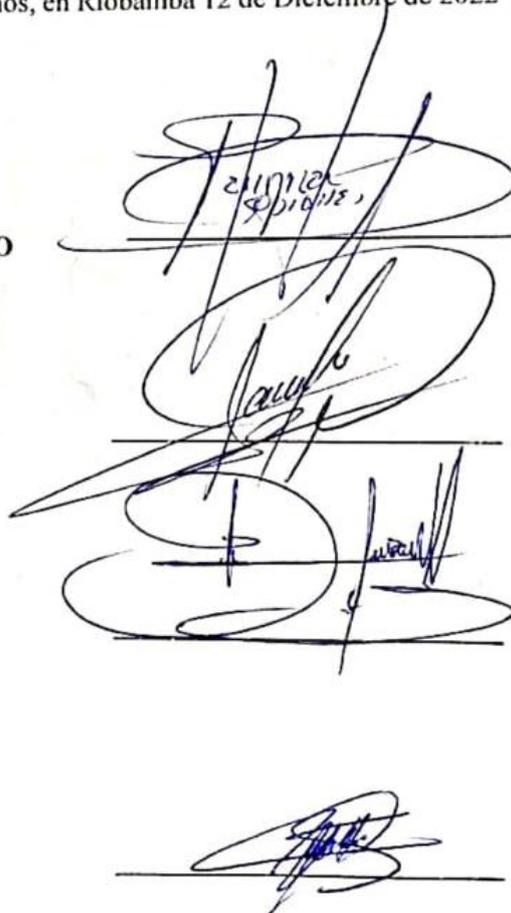
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 12 de Diciembre de 2022

Dr. FERNANDO PEÑAFIEL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. WILSON ROJAS
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. DANNY SILVA CONDE
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

DRA. LORENA COBA
TUTORA



DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se lo dedico a:

Mi padre, quien es ejemplo de fortaleza y responsabilidad, demostrando así que un hombre puede ser fuerte y de alma noble a la vez.

A mi madre por llenarme de valores y amor, para ser un hombre de bien sin perder la disciplina y el enfoque al perseguir mis metas.

A mi abuelita Luz por estar presente en cada uno de mis pasos, cada consejo y palabra de aliento en momentos difíciles, por demostrarme que la humildad engrandece el alma, pues es el camino al verdadero éxito.

Sebastián Rosas Isa

AGRADECIMIENTO

A mi familia por guiarme en este camino, quienes no dejaron de creer en mí, me brindaron apoyo y ánimos en el transcurso de cada semestre.

A mis queridos amigos, les agradezco el tiempo, anécdotas, risas, llantos y abrazos durante la etapa universitaria.

A mis docentes y tutor de la Universidad Nacional de Chimborazo por compartir sus conocimientos y motivarme a estudiar esta hermosa carrera.

Son parte de este logro cumplido.

Mil gracias.

Sebastián Rosas Isa

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I 12

INTRODUCCIÓN 12

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 14

1.2. Justificación 15

1.3. OBJETIVOS 16

1.3.1 Objetivo general 16

1.3.2 Objetivos específicos 16

CAPÍTULO II 17

MARCO TEÓRICO 17

2.1 Estado Del Arte 17

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS 19

2.2.1. UNIDAD I: LA SEGURIDAD SOCIAL 19

2.2.2. UNIDAD II: PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD 26

2.2.3. UNIDAD III: LA AFILIACIÓN DE LAS TRABAJADORAS NO
REMUNERADAS DEL HOGAR 34

CAPÍTULO III 44

METODOLOGÍA 44

3.1 Unidad de análisis 44

3.2. Métodos. - El problema jurídico, fue estudiado a través de la aplicación de los
siguientes métodos: 44

3.3 Enfoque de investigación 44

3.4 Tipos de investigación 45

3.5. Diseño de investigación.....	45
3.6 Población y Muestras.....	46
3.6 Técnicas e instrumentos de investigación	47
3.7 Técnicas para el tratamiento de la información.....	47
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1 Resultados.....	48
4.2. Discusión de resultados	58
4.3 Comprobación de Hipótesis	59
CAPITULO V.....	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1 Conclusiones.....	60
5.2 Recomendaciones	61
BIBLIOGRAFÍA	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población de la investigación.....	46
Tabla N° 2 Afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas.....	48
Tabla N° 3 Normativa legal ecuatoriana y su impacto en la seguridad social	49
Tabla N° 4 Aplicación de la normativa legal referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar	50
Tabla N° 5 Apartado legal especial y beneficios igualitarios.....	51
Tabla N° 6 Documento de análisis crítico Jurídico	52
Tabla N° 7 Principio de Universalidad y aseguramiento social	53
Tabla N° 8 Vulneración de derechos Laborales	54
Tabla N° 9 Escasa regulación laboral y aseguramiento social	55
Tabla N° 10 Alcance Universal de la Seguridad Social	56
Tabla N° 11 Reforma de la normativa laboral.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico N° 1 Pregunta 1	48
Gráfico N° 2 Pregunta 2	49
Gráfico N° 3 Pregunta 3	50
Gráfico N° 4 Pregunta 4	51
Gráfico N° 5 Pregunta 5	52
Gráfico N° 6 Pregunta 1	53
Gráfico N° 7 Pregunta 2	54
Gráfico N° 8 Pregunta 3	55
Gráfico N° 9 Pregunta 4	56
Gráfico N° 10 Pregunta 5	57

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “La universalidad de la seguridad social y las trabajadoras no remuneradas del hogar”. La universalidad concluye que los derechos corresponden por igual a todas las personas sean hombres o mujeres del estado, aquí nace la importancia de la aplicación de dicho principio en el aseguramiento social ecuatoriano.

En tal virtud, el propósito de la presente investigación, es describir a través de un estudio jurídico y doctrinario si la falta de afiliación de las trabajadoras no remuneradas del hogar incide en la vulneración de derechos laborales. Para el cumplimiento, la investigación se desarrolló en tres partes: la primera analiza la aplicación del principio de universalidad respecto de la seguridad social y la obligatoriedad de la afiliación al IESS de todo trabajador, en la segunda establece si la normativa jurídica ecuatoriana que regula la seguridad social y a las trabajadoras no remuneradas del hogar protege los derechos laborales; la tercera parte detalla la conceptualización del trabajo doméstico y la afiliación de dichas trabajadoras al seguro social a fin de establecer una conclusión acorde al estudio realizado.

El diseño metodológico se adecúa a una investigación jurídico social, a través del método inductivo, analítico jurídico, descriptivo e histórico lógico; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación básica, documental bibliográfico, descriptivo y de campo; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: universalidad, seguridad social, relación laboral, trabajadora del hogar.

ABSTRACT

The present research is about "**THE UNIVERSALITY OF SOCIAL SECURITY AND UNPAID HOUSEHOLD EMPLOYEE**". The universal concludes that the human rights has in equal measure by all individuals whether male or female from a country, here the importance of the appliance of this principle in the Ecuadorian Social Safe.

Consequently, the aim of this research is to describe in legal and doctrinal terms if the lack of affiliation to the social security system, of unpaid household workers, infringing on the rights of others. In order to accomplish with the objectives, this study was developed in three parts: the first one analyzes the appliance of the principle of universality with regard to social safe when affiliation is mandatory to the IESS for all workers. Part two establishes whether the Ecuadorian normative legal basis, which social security regulation and household employee, protects labor rights; the third part details the conceptualization of household employee and the affiliation of these workers to social security in order to establish a conclusion comes from the study carried out.

The methodological design matches to a social legal research through the inductive, analytical, descriptive and logical historical method, based on a qualitative research approach. It uses the types of basic legal research which are bibliographic-documentary, descriptive and field research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected, using the reliability of the research instruments, with which the conclusions and recommendations has been drawn according to the research problem.

KEYWORDS: ,Universality, social security, employment relationship, household employee.

Firmado digitalmente por
DORIS ELIZABETH VALLE
VINUEZA
Fecha: 2022.11.30 16:25:43
-05'00'

Reviewed by: Mgs. Doris Valle V.

ENGLISH PROFESSOR

c.c 0602019697

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El principio de universalidad es atributo esencial de los derechos humanos, por un lado, la universalidad se enfoca en la idea de que la teoría de la justicia está inspirada en derechos que tiene una validez universal de aplicabilidad general. Por otro lado, la universalidad defiende la idea en la cual los derechos corresponden por igual a todas las personas sean hombres o mujeres del estado; en esta definición se profundiza el tema concibiendo al principio de universalidad como la acepción de que todos y cada uno de los seres humanos deben ser tratados por igual y sin distinción, anexando un concepto de justicia inequívoco, lo cual hace peculiar esta definición.

Ya que se infiere a más de que la universalidad corresponde por igual a todos los seres humanos, que al cumplir u omitir este principio, se está realizando actos de injusticia en contra de los derechos constitucionales y del libre ejercicio de los derechos humanos internacionales. Es importante destacar la definición y alcance que en la actualidad se da sobre el principio de universalidad, la universalidad de los derechos humanos no modifican su esencia si se plantean determinadas correcciones en el nivel conceptual y asevera que al ser universales dichos derechos le son debidos al hombre, a cada uno y a todos en todas partes del territorio es decir, en todos los estados, pero conforme a la situación histórica, temporal y espacial que rodea a la convivencia de esos hombres y mujeres en ese Estado.

Al hablar de la seguridad social, la misma almacena cada una de los factores relacionados con las prestaciones, en sus dos clases, en busca de salvaguardar los escasos ingresos laborales cuando existe deterioro de la salud, incluso si la persona se a poseer discapacidad, cubriendo todo tipo de accidentes de trabajo incluyendo los gastos necesarios para la vejez del suscrito. Falta de acceso o precios excesivos en el acceso a la asistencia médica; apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y adultos a cargo; ha generado lo que se denomina pobreza generalizada y exclusión social. Tenemos una serie de principios que determina la guía para los diversos componentes del sistema de seguridad social. El principal enfoque del proyecto de investigación se centrará únicamente en el principio de universalidad y su impacto en la seguridad social ecuatoriana.

La problemática del derecho a la seguridad social deviene de dos vertientes en donde la primera es la justificación sobre los elevados costes que representa mantener la estructura del IESS para el Estado y la carencia de recursos para llevarlos a cabo, propio del debate que producen los derechos sociales en la práctica; y la segunda enfocada en la esencia pentagonal de la seguridad social siendo poco práctico ofrecer una solución eficaz y eficiente si no se define a la seguridad social como un universo en el que convergen todas las ramas del derecho laboral, derecho tributario, derecho económico, a partir de un criterio doctrinario, pragmático y legal.

La presente investigación se estructurará de la siguiente manera; en una primera parte que la que se analiza la aplicación del principio de universalidad respecto de la seguridad social y la obligatoriedad de la afiliación al IESS de todo trabajador, en la segunda parte se establece si la normativa jurídica ecuatoriana que regula la seguridad social y a las trabajadoras no remuneradas del hogar protege los derechos laborales y en su tercera parte se determina si existe vulneración de derechos en la no afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas a fin de establecer una conclusión acorde al estudio. El problema será estudiado siguiendo los procedimientos que indican los métodos jurídico doctrinal, jurídico-analítico, descriptivo e inductivo; por los objetivos que se pretenden determinar, la indagación es de tipo documental bibliográfica, descriptiva; de enfoque cualitativo; de diseño no experimental.

La población involucrada en el trabajo investigativo estará constituida por los Jueces de la Unidad Judicial del Cantón Riobamba junto al director regional del IESS; docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo; a quienes se les aplicará un cuestionario con preguntas cerradas; para el tratamiento de la información se empleará las técnicas matemáticas estadísticas y lógicas. La investigación estará estructurada con la portada, introducción, planteamiento del problema, los objetivos, el marco teórico con tres unidades de análisis con conclusiones y recomendaciones respectivamente junto a la hipótesis, la metodología, cronograma de actividades y sus anexos que constan con cuestionarios conforme lo dispone el art 16 numeral 3 del reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constitución de la República del Ecuador del 2008 dispone que, en la universalidad de la seguridad social, todos los trabajadores por ley están afiliados al IESS, sin embargo, al referirnos a las trabajadoras no remunerados del hogar que en este caso son amas de casa muy poco se cumple, de esta manera se violenta derechos laborales; si hablamos de universalidad respecto a seguridad social, abarca al conjunto de trabajadoras del hogar. Conforme el cambio de la norma suprema en el 2008 y en el registro oficial, se estableció un mayor resguardo y custodia a los derechos de los y las ciudadanas, respecto a ello el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador sugiere que entre los deberes y obligaciones esenciales del Estado está el siguiente precepto.

El salvaguardar sin discriminación alguna el correcto y adecuado goce de los derechos emanados por la Constitución y en la normativa internacional, la educación, derecho a la salud, alimentación nutritiva, la seguridad social para su población. Respecto al presente pilar constitucional es necesario recordar que todos los pobladores de la nación poseen los mismos derechos y obligaciones, o sea que asegurar la supresión de la discriminación en todos los puntos y sitúa todos los derechos a equivalentes condiciones para su ejercicio, es decir que nuestra Carta Magna efectiviza el derecho a la igualdad formal y material, además dichos preceptos están contemplados en los tratados internacionales firmados por Ecuador, dando un enfoque particular respecto a la atención de salud, a la enseñanza, a la alimentación, a la estabilidad social y al líquido vital, llegando así a la conclusión de que es un derecho primordial y trascendental, el mismo que debería ser respetado y garantizado.

Con este precepto constitucional la protección de la seguridad social debe extenderse y abarcar todos los servicios, y así reconocer a las personas que realizan labores no remuneradas en el hogar, se debe velar para que se resguarde su acceso al servicio y la cobertura que presta el Seguro Social Obligatorio, es decir desde la atención médica hasta el acceso a las obligaciones crediticias, sin embargo las normas que regulan estos servicios no contemplan en muchas ocasiones a las trabajadoras no remuneradas del hogar, no permitiendo que puedan acceder a estos servicios; evidenciando así la vulneración de los derechos del trabajo, salud, de seguridad social rompiendo así el principio de universalidad.

1.2.Justificación

La universalidad de los derechos humanos no modifica su esencia si se plantean determinadas correcciones en el nivel conceptual y asevera que, al ser universales dichos derechos le son debidos al hombre, a cada ecuatoriano en todas partes del territorio. Al hablar de la seguridad social, la misma almacena cada uno de los factores relacionados con las prestaciones, en sus dos clases, en busca de salvaguardar la falta de oportunidad laboral cuando existe deterioro de salud, o en casos donde la persona posea determinada discapacidad, cubriendo todo tipo de accidentes de trabajo incluyendo los gastos necesarios para la vejez del suscrito. La presente investigación tiene por objeto determinar si la falta de afiliación de las trabajadoras no remuneradas del hogar incide en la vulneración de derechos laborales.

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador define que entre los deberes principales del Estado está el garantizar la igualdad dejando de lado toda forma de discriminación salvaguardando de manera íntegra el efectivo goce de los derechos consagrados en la norma suprema y mandatos de talla internacional, priorizando la educación, alimentación sana, la seguridad social y el agua para los ecuatorianos. Respecto al presente precepto constitucional es necesario determinar que todos los pobladores de la nación poseen los mismos derechos y responsabilidades, por lo que es de trascendencia el asegurar la supresión de la discriminación en todos los puntos protegiendo todos los derechos que ayuden a cumplir este objetivo.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar a través de un estudio jurídico y doctrinario si el principio de universalidad se aplica en protección de los derechos de la seguridad social en las trabajadoras no remuneradas del hogar

1.3.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1. Analizar la aplicación del principio de universalidad y demás principios constitucionales respecto a la seguridad social.

Objetivo específico 2. Determinar el adecuado uso del principio de universalidad dentro de la seguridad social.

Objetivo específico 3. Establecer la conceptualización del trabajo no remunerado del hogar y su relación con la seguridad social en la legislación nacional e internacional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado Del Arte

1.- Dr. Fabio Betranou; de nacionalidad argentina, año 2018, editorial Román, en su obra titulada: “RESTRICCIONES, PROBLEMAS Y DILEMAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA”; cuyo propósito de estudio fue el determinar la eficiencia de la seguridad social y oportuna aplicación de sus servicios, como resultado relevante tenemos que:

La seguridad social incluye al almanaque que formaron la estructura de prestaciones mutuales, incluyendo fondos de previsión y a los estatutos especializados; concluyendo que “la seguridad social no se ve limitada únicamente al ingreso al derecho de la salud, sino que desea la estabilidad permanente mediante la estructura de rubros de derecho habiencia, salud y pensiones” (Betranou, 2018, pág.33).

2.- Dr. Ruiz Moreno Ángel, de nacionalidad mexicana, año 2021, editorial Renacer, en su obra titulada: “RETOS Y DESAFÍOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LATINOAMERICANA: MOSAICO Y UTÓPICO”; cuyo propósito de estudio fue el determinar las vertientes que otorgan dirección la seguridad social, como resultados relevantes tenemos que:

El problema del derecho a la seguridad social nace de dos vertientes: a) al justificar los altos costes que significa la seguridad social universal para el país y la carencia de recursos para ponerlo en marcha, propio del debate que originan los derechos sociales en la puesta en práctica; y b) la esencia natural multidisciplinar ; concluyendo que “es complejo dar una respuesta integra si no se define a la seguridad social como un universo , dicho universo involucra las diversas aristas del derecho laboral desde un enfoque doctrinario, legal y pragmático” (Ruiz, 2021, pág. 43).

3.- Dr. Melik Ozden, director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante Permanente ante la ONU, de nacionalidad alemana, año 2018, editorial Quinan; en su obra denominada “EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL” primera edición; cuyo

propósito de estudio fue el determinar el alcance del principio de universalidad según la normativa interna de la nación, como resultados relevantes tenemos que:

Al llevar a la práctica el derecho a la seguridad social este se inspira en la existencia del funcionamiento idóneo y sobre todo estructurado de un almanaque social , la creación de políticas públicas poseerá un perfil definido; si los derechos pueden ser libremente ejercidos por todas las personas que se hallan dentro de la jurisdicción de una nación, concluyendo que “las políticas públicas poseerán una mayor extensión de aplicación a diferencia de aquellos países y naciones que tienen una visión restringida limitando el alcance de los derechos”. (Ozden, 2018, pág. 25)

4.- Dr. Javier Rey del Castillo, de nacionalidad española, año 2014, editorial equinoccio, en su obra titulada: “SEGURIDAD SOCIAL Y UNIVERSALIDAD: ¿SON COMPATIBLES?”, cuyo propósito de estudio fue determinar si existe plena universalidad en el aseguramiento social, como resultados relevantes se determinó que:

Es trascendental para el alcance de la universalidad efectiva el denominado reconocimiento normativo aceptado por los Estados cuando existen prestaciones no contributivas para forjar un sistema de carácter universal, concluyendo que “para que la seguridad social se constituya en un pilar de re direccionamiento de la riqueza e igualdad, las naciones deben comprometerse a evitar riesgos, priorizando una cobertura general hacia toda la población”. (Rey del Castillo, 2014, pág. 45)

5.- Dra. Erika Intriago, de nacionalidad ecuatoriana, año 2016, editorial Temis, en su obra titulada: “EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD APLICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS MUJERES TRABAJADORAS NO REMUNERADAS DEL HOGAR”, cuyo propósito de estudio fue establecer el impacto de la universalidad efectiva dentro de la estructura de la seguridad social; como resultados relevantes tenemos que:

El derecho a la seguridad social es definido como un derecho preferencial latente al ejercicio del, concluyendo que si las trabajadoras no remuneradas del hogar poseen este derecho se las concibe como un grupo de atención con privilegios y más aun refiriéndonos a la ruptura de la estructura androcéntrica que se ha evolucionado y se establece en el Ecuador. (Intriago, 2016, pág. 41).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I: LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social es el derecho de todo individuo a obtener a protección básica para cumplir sus necesidades. Se cobija en los principios de universalidad, universalidad, equidad, eficiencia, suficiencia y subsidiariedad. Dentro de los servicios disponibles tenemos al acceso a la salud pública, seguro campesino, seguro de riesgos de trabajo, pensiones y jubilaciones, para garantizar niveles básicos de dignidad de vida a los ecuatorianos El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución pública creada en el año de 1928 para otorgar el servicio de seguro a jubilados y trabajadores junto a sus cónyuges e hijos con un rango menor a 18 años.

El método de financiamiento se estabiliza con las aportaciones obligatorias de las inscritos que mantienen una relación laboral con una empresa, de igual manera aplica para los individuos que desean aportar de manera voluntaria. Un aspecto de importancia dentro del trabajo de investigación y de la Seguridad Social es definir que la vía para encaminar la tutela social no estará limita ni mucho menos dependiente por una contraprestación económica previa, sino del hecho mismo de realizar actividades laborales eficientes y eficaces; “El estado ecuatoriano otorga total validez a la seguridad social del implicado cuando es ciudadano totalmente activo, recordando que el estado definitivamente tiene el deber de salvaguardar al ecuatoriano cobijándolo con protección social” (Perpiña, 2018, pág. 53).

Se concluye de esta manera que, para solicitar la protección o cobertura junto a los servicios de la Seguridad Social, en la realidad practica no se requiere de un pago previo, denominado cuota, lógicamente no se puede asegurar a una trabajadora sino a realizado trabajo como tal. Teniendo la característica de realizar alguna actividad productiva donde el trabajo o empleo sean prioridad, teniendo así la facultad de reclamar con todo derecho la deuda social que tiene el Estado para con el nuevo trabajador dando protección contra las contingencias emergentes.

Para el acceso a la cobertura de las prestaciones, con derecho inequívoco para quienes laboran jornada parcial. Por su parte, la Ley de Seguridad Social, dice en su Art. 96 respecto a las prestaciones que deben otorgarse aun en caso de mora patronal que el IESS tiene total responsabilidad con el ecuatoriano a conceder las prestaciones en casos de enfermedad, maternidad de la trabajadora, auxilio de funerales; siempre y cuando los asegurados hayan cumplido la normativa legal en esta Ley y los reglamentos estatutarios. Cabe recordar que aun cuando el empleador esté en mora por cierto tiempo, es decir no haya cumplido con sus respectivas obligaciones, el IESS no podrá dejar de brindar o pausar las prestaciones por casos exclusivos de maternidad, cuando el miembro se enferma.

Incluso si es necesario el uso de servicios fúnebres junto al fondo mortuario respectivamente, sin embargo, la responsabilidad patronal es irremplazable e improrrogable. Definiendo así que la Seguridad Social, es cubierta en su esencia por el Estado ecuatoriano a través de las instituciones del almanaque público. La ampliación del ámbito de protección es pieza clave pues se salvaguarda los derechos del ciudadano ecuatoriano a la seguridad social. Por eso, “aunque la nueva interpretación y contexto cuando hablemos de seguridad social abarca mayor cobertura más allá de la vejez, enfermedad, accidentes entre otro puede afirmarse que este hecho es una nueva interpretación de los mismos”. (Perpiña, 2018, pág. 62). Es así que se define que, la Seguridad Social ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, trayendo como consecuencia el avance con relación a los sujetos de protección, teniendo como resultado que la responsabilidad es de la red pública del Estado.

Es trascendental que el IESS, con el reconocimiento del derecho a la protección del seguro social obligatorio, anexe al trabajador que no tiene relación de dependencia, como individuo, ser humano o persona con derechos y obligaciones a cumplir. Otra característica importante es la conocida pérdida de la autonomía, dando génesis a que los criterios legislativos para entablar la Estabilidad social. Para hacer frente, y que su objetivo no dependa de causas internas del sistema normativo, “sino principal y originariamente de las consideraciones de coordinación y composición completa de cada territorio”.(Perpiña, 2018, pág. 68). Existe diversidad de interpretación entre las diferentes políticas de Estabilidad Social, trayendo como consecuencia la falta de aplicación de la normativa referente al seguro social en nuestra nación.

Como consecuencia se direcciona de manera errónea, contraponiéndose al espíritu o razón de ser de las reglas de derecho positivo, dependiendo no solo de causas internas del sistema de estabilidad social, sino además de la organización, situación y composición de cada nación en especial. Debemos hacer énfasis en la iniciativa, de que la seguridad social, al ser un derecho importante identificado en la Constitución de la República del Ecuador, es decir que tiene la característica de irrenunciabilidad y de imprescriptibilidad, la ley no establece un lapso de tiempo para que el individuo logre exigir la defensa o cobertura de la Estabilidad Social.

No se puede alegar la figura de la prescripción para no conceder alguna de las prestaciones del seruro general a los beneficiarios y afiliados. El catedrático peruano, añade un elemento sustancial de la Seguridad Social, en conclusión, el beneficio y derecho a la Seguridad Social no se negocia; dicha irrenunciabilidad tiene como prioridad la implantación de la Seguridad Social en los individuos que aún no gozan de ella, para ello se “debe solicitar su extensión, existiendo la imposibilidad legal de sus implicados a renunciar a su legítimo derecho” (Rendón, 2018, pág. 103)

Principios Constitucionales que rigen la Seguridad Social

Principio de Universalidad.

La seguridad social no busca tener preferencias, su objetivo es otorga la misma oportunidad a todas las personas que sufran las necesidades sociales, en especial atención al referirnos las trabajadoras no remuneradas del hogar pues lo que se busca es precautelar condiciones de igualdad. En este sentido, el principio de universalidad es considerado un instrumento de igualdad social que barre el esquema de clase con el que inicio la seguridad social (Diego, 2018, pág. 498). La universalidad es aquel principio que cobija a cada uno de los ecuatorianos, pues al ser un derecho constitucional por ley abarca al pueblo en general, sin embargo, existe contraposición en muchos casos cuando a la seguridad social se refiere pues a esta solo tiene derecho afiliados dejando en el aire muchos preceptos que hacen a la universalidad un principio constitucional.

Se puede concluir que la seguridad Social, viene con el nacimiento del hombre , es sustancial, pues está contenida en la Constitución de la República del Ecuador, dicha normativa legal instituye a la seguridad social como uno de las obligaciones principales del Estado, acotando el Art.3, donde se debe salvaguardar la igualdad, dejando de lado la discriminación satisfaciendo el goce de derechos enmarcados constitucionales y en las herramientas legales de nivel internacional, en especial el aprendizaje, la salud, alimentación, y el derecho al agua para sus pobladores ecuatorianos (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) .

Principio de Equidad.

El principio de equidad nos detalla que el beneficiario o persona inscrita en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene los beneficios o prestaciones, en reciprocidad a su aporte o cotización respectiva, dicho aporte ira respectivamente en relación o función con su sueldo o ingreso activos; podemos decir , que se crea discordia con la esencia de los principios de universalidad y solidaridad si lo analizamos de un enfoque formal y positivista, sin embargo en la realidad social y practica dichas aportaciones según escala de sueldos ayudan a preservar el equilibrio estructural y económico de la institución. Añadiendo la importancia de la atención médica a los dos principios previamente mencionados, misma se otorga de igual manera para todos, entendiendo el rango de la escala de sueldo, esto incide en las prestaciones económicas.

Principio de Eficiencia.

Al referirnos a la eficiencia rememoramos que todos las prestaciones y beneficios deben hacerse efectivos, “de manera eficiente, eficaz y oportuna para inscritos en el IESS, usando los recursos económicos de manera justa y ágil” (Proaño, 2014, pág. 77). Las prestaciones que salvaguardan al suscrito contra las contingencias definidas en la Ley de Seguridad Social y que se otorgan a la población beneficiada y asegurada, deberán practicarse por parte de los funcionarios capacitados, con la correcta eficacia, eficiencia, celeridad del caso, otorgando un servicio nacional asertivo y oportuno. Es por este motivo que tener como pilares bases a la vocación de servicio y empatía humanitaria enmarcan el profesionalismo de los servidores que tienen a su labor el difícil trabajo de atender las necesidades del usuario, siempre necesitado del servicio.

Principio de Suficiencia.

Al hablar sobre este pilar social, el sistema de Seguridad Social debe otorgar a la ciudadanía servicios y prestaciones de manera oportuna, a través de la adecuada estructuración de instituciones que colaboren a su par y del propio Estado ecuatoriano (Proaño, 2014, pág. 80). Los servicios o prestaciones que se dan a la ciudadanía deberán hacerse de manera pertinente y con celeridad; es decir, en el instante mismo en el que suscite el infortunio en la vida de del implicado, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y constitucionales en los que se fundamenta la seguridad social.

Es así que, la Ley de Seguridad Social, en su inciso noveno del artículo 1, encasilla al término “suficiencia”, como la adecuada manifestación de los servicios, prestaciones y los demás beneficios que abarca la seguridad social, según la realidad laborar para realizar el trabajo del individuo y la reducción de ingreso de la persona beneficiaria. Otro pilar fundamental es la celeridad, porque todas la prestaciones son prioritarias para la persona quien las solicita; en la situación de la jubilación por invalidez, vejez , siendo evidentemente a consecuencia de un notable deterioro laboral, mismo que puede darse en mujeres no remuneradas del hogar por edad o condiciones de salud, sin embrago aquellos que originan un ingreso mensual, o en el caso de la persona que recibe la pensión, es decir quien se beneficiaria del afiliado fallecido; y que aportaron al sustento de la institución también tienen derechos en busca de mejorar la calidad de vida.

Principio de Transparencia.

El principio de Transparencia, no consta en la Ley de Seguridad Social, sin embargo, la doctrina lo ha anexado como requisito indispensable, en apego a la constitución de la República del Ecuador. Concluyendo que los procesos, acciones y procedimientos deben estar sujetos al control de los organismos correspondientes dando importancia a la rendición de cuentas (Proaño, 2014, pág. 94). Todas las decisiones u omisiones realizadas por la administración del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, son constantemente objeto de análisis mediante auditoría externa e interna, recordando que la auditoria externa se la realiza por parte de las entidades de control, como la Superintendencia de Bancos y contraloría General del Estado.

Beneficios de la seguridad social

A través de los últimos años se ha realizado reformas al sistema de seguridad social, se podría incorporar la inclusión del sector privado como una alternativa de solución adicional a los problemas prácticos que existen en almanaque público de pensiones ecuatorianas, sin dejar de lado los principios elementales de la seguridad social y la adaptación en que cada sistema debe regirse. “Teniendo como resultado una respuesta integral y solidaria que a todos los ecuatorianos para garantizar el buen vivir o SUMAK KAWSAY en conjunto de la paz social” (Livellara, 2018, pág. 14). En relación con lo enunciado, se pueden definir como principales beneficios formales del Sistema de Seguridad Social en Ecuador los enunciados a continuación:

- Los inscritos al IESS están tienen beneficios de maternidad, enfermedad, desempleo, accidentes laborales, enfermedades de la profesión, invalidez física y cuando acatan los requisitos para jubilarse, se les otorga pensiones y rentas temporales o vitalicias.
- Es importante recalcar la afiliación de las personas que realizan trabajos no remunerados en el hogar para poseer cobertura en caso de discapacidad, vejez e incluso con la muerte del beneficiario otorgando auxilio de funerales.
- La creación de la Ley Orgánica para la justicia laboral y la aceptación del trabajo en el hogar emitida el día 20 de abril del 2015, a los ecuatorianos que realizan trabajo no remunerado del hogar como beneficiarios. Recordemos que los derechos de los afiliados y afiliadas ecuatorianas se expanden a los familiares, con atención médica a sus herederos y descendientes hasta 18 años de edad. Cuando él o la beneficiaria que ya está jubilada fallece, el Instituto de seguridad social paga los gastos funerales; quienes dan origen a rentas mensuales para sus hijos y viuda
- El Instituto de seguridad social administra los fondos de reserva de los beneficiarios que eligieron ahorrar en la institución pública, y que sirven para garantizar el denominado préstamo quirografario.
- Otro beneficio del IESS en Ecuador es que el fondo de cesantía se regresa al afiliado cada vez que se queda sin empleo. Es decir, el valor de la cesantía también forma parte de garantía del préstamo quirografario.
- Se otorga por medio del banco del seguro préstamos prendarios, hipotecarios y quirografarios, recordando que la cobertura del seguro social para los ecuatorianos de

bajos ingresos, trabajadores informales y formales con baja remuneración ha crecido en los últimos años.

- Al señalar los principales beneficios, también se mencionará algunos elementos que pudieran ser de importancia como alternativas al Sistema de Seguridad Social en Ecuador en desarrollo de su evolución:
- La protección integral y social del Seguro no da la misma prioridad a todas las personas, dejando de lado a aquellas sin capacidad contributiva y económica, un caso práctico serían los adultos mayores; de igual manera los casos de las trabajadoras no remuneradas del hogar, tema central de nuestro estudio; personas que trabajan de manera informal, las personas con discapacidades y aquellas familias con condiciones económicas críticas.
- No posee diferencias en el sistema del seguro obligatorio entre los individuos con relación de dependencia, y los que no tienen dicha relación. Encontramos la prestación asistencial en el artículo 205 de la ya mencionada Ley de Seguridad Social por invalidez o vejez; cuyo fin era otorgar una renta en dinero para los ecuatorianos mayores de 70 años o para aquellas personas incapacitadas absolutamente para realizar cualquier trabajo con sueldo de por medio, sin embargo, no se ha puesto en práctica hasta el día de hoy.
- La denominada mora patronal en que se enmarca el Ecuador para con el IESS, en lo referente a la porción que le corresponde otorgar para el financiamiento de las denominadas prestaciones que por ley se debe servir a los beneficiarios; con el posterior deterioro económico para la clase trabajadora ecuatoriana; que no se le permite hacer uso asertivo de todos los beneficios y servicios a que tiene derecho por ley. Referente a la seguridad social de manera privada en el Ecuador, aun en el instante que se han hecho avances evolutivos en comparación con años previos, resulta visible que no puede transformarse en una alternativa que cambie la seguridad social, específicamente porque su ámbito de aplicación es claramente más limitado.

2.2.2. UNIDAD II: PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

La Universalidad en la seguridad social, estudio de la universalidad efectiva y legal

La OIT hizo bien en señalar que debido a la dificultad de la materia, es difícil dar una adecuada conceptualización de carácter universal en la seguridad social; manifiesta que en la seguridad social encajan todas las medidas que tienen relación con las prestaciones de servicio, ya sea en efectivo o en especie respectivamente, con el fin de garantizar la ausencia de prestaciones por causa de enfermedad, maternidad, discapacidad, accidentes de trabajo, vejez, desempleo o muerte de un miembro del núcleo familiar; deficiente de ingreso a la asistencia hospitalaria; apoyo familiar poco ortodoxo, en especial para los hijos y adultos responsables; pobreza desmesurada y exclusión en el ámbito social.

Para el catedrático Betranou, “La expresión puede integrar al seguro social, al apoyo social, a la estructura de prestaciones, fondos de previsión y a los otros regímenes de carácter especial”. Recordemos que la seguridad social no se ve limitada únicamente al ingreso al derecho de la salud, sino que desea la estabilidad general por medio de sistemas de pensiones, montos de derecho de salud. Tenemos una serie de principios que determinan la guía para los diversos elementos del sistema de seguridad social; para el erudito Calvo León, estos principios son una fuente de orientación y guía hermenéutica, comprobación de la estructura de seguridad social, que otorgan la oportunidad de identificar los ajustes adecuados para garantizarlo, determinando así parámetros para enjuiciar los niveles de desarrollo.

Es importante la interrelación del principio de solidaridad, unidad, principio de universalidad, igualdad, crecimiento progresivo de las ventajas de la seguridad social, congruencia de la seguridad social con la actualidad económica, participación social, integralidad, inmediatez, subsidiaridad del Ecuador, asignación de recursos. El presente proyecto de investigación dará particular enfoque al principio de universalidad. Definamos la importancia del principio de universalidad como base en el ingreso a la seguridad social, siendo esta indiscutible; según la OIT este pilar representa un arma de igualdad social que se contrapone a la postura clasista obrera y exclusiva discriminatoria, la misma que tuvo su génesis hace varios años en busca de la protección del ser humano, dentro de una comunidad social indistintamente de la clase social y económica a la que forme parte.

Para el estudioso en la materia, Juan Bernardo De Quiros, el derecho de ingreso al seguro social no significa una misión restrictiva de clase, sino un enfoque integral de resguardo a la colectividad. Para el catedrático Melik Ózden, la puesta en escena del derecho a la seguridad social radica en el control del almanaque social. Para Etchichury dependiendo del enfoque que se le dé a la universalidad, y que visión tenga una nación dentro de su marco normativo, la estructura de políticas públicas tendrá un definido perfil; si los derechos pueden ser accionados libremente por todas las personas que se hallan dentro de la jurisdicción de un país, las denominadas políticas públicas poseerán una mayor extensión comparándolas con las de aquellos Estados que poseen una noción limitada del alcance de los derechos humanos.

Para la Organización Internacional del Trabajo, el principio de universalidad puede ser estudiada desde un marco legal como efectivo y se interrelacionan con las condiciones determinadas en la legislación para su ingreso; al hablar sobre la universalidad, existe restricción en varias situaciones por un almanaque contributivo legal. Por otro lado, puede darse origen al principio de universalidad con enfoque legal, pero no llega a formarse como un principio de universalidad efectiva como tal, por la falta de una cobertura de carácter universal efectiva. Esta circunstancia es causada porque la universalidad efectiva persigue una cobertura global y más amplia. Es en este momento cuando se comprueba que la universalidad es un instrumento de reivindicación social.

Tenemos doctrina universal que considera que la estructura del seguro social emerge de la interrelación de dependencia laboral; sin lugar a duda este es uno de los retos más importantes que confronta la universalidad efectiva. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas define que la accesibilidad del sistema de seguridad social es guiado por los estatutos de cobertura como derecho humano irremplazable, la admisibilidad sin tener características discriminatorias, en el mismo las cotizaciones deberían ser anti prohibitivas, otorgando el acceso físico y la integración e información, así mismo considera que es trascendental identificar a la seguridad social como un elemento social y no como una arma de política financiera y económica.

La prosecución de un sistema de seguridad social en base del principio de universalidad efectiva propone desafíos trascendentales relacionados con la equidad, cobertura, fragmentación, previsibilidad, sostenibilidad. El autor Ruiz Moreno manifiesta que “la problemática del derecho a la seguridad social surge de dos vertientes, comenzando con la justificación sobre los altos gastos que surge de la seguridad social universal para el Ecuador y la ausencia de recursos para realizarlos” (Ruiz, 2021, pág. 43), únicos del debate que originan los derechos sociales en la vida práctica; y segundo la base multidisciplinar de la materia siendo difícil dar una respuesta que optimice los resultados si no se afirma la seguridad social como un todo que engloba las vertientes del derecho laboral, económico, etc., desde un enfoque doctrinario, legal y pragmático.

Esto ocurre por el crecimiento de la desigualdad, a pesar de las intenciones de eliminar este fenómeno, se reincide con facilidad en la realidad latinoamericana, dando génesis a la pobreza e inseguridad afectando al capital humano. El catedrático Rey del Castillo examina al principio de universalidad efectiva en la seguridad social y concluye que “universalidad legal en varios casos genera gran confusión; la eliminación de varios grupos sociales en el ingreso al seguro social pone en duda la equidad de las prestaciones” (Rey del Castillo, 2014, pág. 45), es trascendental para el alcance de la universalidad efectiva el denominado reconocimiento normativo, realizado por los Estados de beneficios no contributivos para construir un almanaque de cobertura universal.

El principio de universalidad en la normativa jurídica internacional y regional
Nuestro país ha aceptado diversas responsabilidades internacionales de carácter vinculante y no vinculante. Las herramientas que se hallan dentro del género conocido como *hard law* adquieren fuerza coercitiva, comparándolos de los instrumentos que se asocian dentro del carácter no vinculante; esto concluye que estos últimos no poseen una fuerza coactiva y se estructuran en un deber de carácter humano. Ecuador es un país parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDESC. Estas herramientas aseguran el derecho a la seguridad social como derecho general, universal e inalienable, inspirándose en el principio de igualdad y no discriminación respectivamente, rememorando que la obligación adquirida por los países parte del PIDESC.

Es un instrumento *hard law* o de carácter vinculante. En el entorno de la OIT, Ecuador posee deberes en virtud de todo el almanaque internacional como por ejemplo el Acuerdo 102 de la OIT; referente a los pisos de protección social. En esta herramienta se originan los pisos nacionales de protección social, que consolidan o garantizan un mínimo relacionado a la salud básica y la seguridad prioritaria. Los estudiosos del derecho Beccaria y Maurizio determinan que al hablar de universalidad en la seguridad social no equivale a la persecución de los niveles mínimos de satisfacción y confort de los derechos sociales y económicos básicos, sino el progreso hacia un elevado grado de homogeneidad completa.

En el ámbito regional, Estados Unidos en la Convención Americana establece el principio de igualdad y no discriminación, por medio del mismo todos los ecuatorianos son similares ante la ley. Es un deber de las naciones partes, el acatar providencias tanto a escala interna como en el rango de cooperación internacional, específicamente en el aspecto económico y técnico, con la meta de salvaguardar los derechos que se extienden de las normas sociales, educativas, etc. especificadas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos respectivamente. El protocolo San Salvador, define que “todo ser humano tiene derecho a una seguridad social eficiente y digna que la salvaguarde contra los efectos de la vejez y de la incapacidad física, que la imposibilite laborar para obtener los medios económicos y sociales adecuados para llevar una vida digna y de calidad.

La Carta Internacional anglosajona de Garantías Sociales o en otras palabras la declaración de los Derechos Sociales del Trabajador en su el art. 2 señala el deber de las naciones parte en asegurar medidas de protección y seguridad social. En el ámbito del acceso universal en el campo de derechos sociales la Corte IDH determina que el acceso universal enfocado en los principios y bases fundamentales de los derechos humanos necesita que todas las prestaciones, servicios e información estén al alcance inmediato y sean adquiribles para todos.

Principio de universalidad desde una perspectiva efectiva nacional y comparada

Como lo hemos definido anteriormente, el principio de universalidad defiende que toda la población debe disfrutar de las bondades que otorga la seguridad social. Así se comprueba en el Ecuador; recordemos que la Constitución de nuestro país concluye que la seguridad social es derecho de todos los ecuatorianos sin excepción alguna, inspirado en el principio de universalidad (Constitución de la República, 2008). Por esta razón el Estado tiene la responsabilidad de normar y garantizar la vida digna de los ciudadanos, asegurando la correspondiente defensa y protección de todas y cada una de las contingencias humanas mediante el uso del Seguro social Obligatorio que dirige el estado ecuatoriano.

En nuestro país, el Sistema Nacional de Seguridad Social es de carácter público y universal, inspirándose en los principios esenciales que detallan a la seguridad social, así mismo los recursos que el Ecuador otorga a esta estructura deben estar previamente establecido en el Presupuesto General del Estado para evitar desbalances financieros. Con los últimos cambios hechos a la Ley de Seguridad Social, se añaden a los y las trabajadoras no remuneradas del hogar al uso de los derechos de la estructura de la seguridad social. Claro ejemplo de desarrollo y materialización de este principio como pilar de cambio social está definido en la norma constitucional, por la razón que un gran número de personas pueden acceder a los beneficios del de la seguridad social. Existe evolución en cuanto a la consolidación de la universalización en su cobertura completa, la misma se debe otorgar de manera eficiente en el Ecuador.

Sin embargo, la normativa no garantiza la igualdad referente al acceso de estos ciudadanos a las prestaciones que encasilla el sistema de seguridad social en el territorio, sin embargo, en la práctica son muy pocas la ocasiones donde se les brinda el esencial derecho a la salud dejando de lado muchas veces la prestación en cuanto a maternidad se refiere. Se puede decir entonces que existen extensas diferencias referente al seguro implementado en esta normativa para las trabajadoras no remunerados del hogar y otros regímenes análogos como por ejemplo del Seguro Social Campesino, por lo que se puede concluir que no tenemos una igualdad ante la ley en cuanto la ejecución del derecho de la seguridad social de los ecuatorianos en determinadas circunstancias.

Este pilar ha estado presente en la normativa legal de otros países; como uno de los países progenitores tenemos a España, donde se establece en el Art. 41 de su Constitución. En este apartado legal se define que los poderes públicos deben salvaguardar la estructura pública de seguridad social que cobije a todos los ciudadanos, a los mismos se les garantiza la asistencia y los beneficios sociales necesarios ante los casos de necesidad. Es así que se comprueba la cobertura universal de la seguridad social en todos los españoles. Otro caso análogo es el de nuestra nación hermana argentina, donde la materialización de este principio tuvo su origen a partir del año 1944, con el crecimiento de los beneficios previsionales a toda la sociedad trabajadora, en la misma que fueron añadidos los trabajadores y trabajadoras independientes. Sin embargo, este parámetro se estableció sin una adecuada planificación previa, con el uso de leyes dispersas y vacías legales latentes en materia de seguridad social.

En el tiempo comprendido entre el año 2004 y 2010 se avaló un crecimiento sustancial en cuanto a la protección otorgada por el almanaque de seguridad social en argentina, por el motivo de que la tasa de cobertura previsional sufrió un importante aumento (Danani & Hintze, 2011, págs. 61-64). Otro caso referente lo encontramos en Chile, donde el principio de universalidad posee sus primeras manifestaciones desde los primeros años de la segunda década del siglo veinte, durante la cual Chile atravesó importantes sucesos políticos y sociales de alto impacto, los mismos dieron origen a la expedición de las denominadas leyes sociales, normativa revolucionaria para aquella época. Entre las leyes más destacadas tenemos a la ley del Régimen de Retiro para los empleados particulares, la ley sobre el Seguro Obrero Obligatorio.

Dichas leyes junto a la Constitución oficializada en el año 1925 dieron importancia a este precepto. Dicha legislación constitucional normaba en su Art.10 las garantías referentes a la protección del trabajo, la satisfacción de las carencias del trabajador; además establece el deber que posee el Ecuador de proteger a sus habitantes mediante la salud pública (Zañartu Irigoyen, 2005, pág. 132). La protección de la seguridad social en Chile fue evolucionando poco a poco de manera efectiva. En la década de los sesenta, el noventa por ciento de la población estaba afiliada a las entidades de previsión social, “anexadas por el Servicio de Seguro Social, la denominada caja de los Empleados particulares y públicos”. (Gaete Berrios, 2008, pág. 38).

De lo previamente mencionado se evidencia que la ley nacional junto al derecho comparado respecto al principio de universalidad de la seguridad social ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, siguiendo un trayecto en cuanto a la materialización de los preceptos que defiende íntimamente, referente a la cobertura total y el ingreso de los ecuatorianos y trabajadoras no remuneradas del hogar a los beneficios de la seguridad social; sin embargo, queda mucho por cambiar. La jurisprudencia nacional y la Constitución de la República del Ecuador son claras en cuanto a los derechos esenciales de los ciudadanos, uno de los más importantes en la seguridad social es la irrenunciabilidad de tal derecho por parte del beneficiario

Junto a ello la completa cobertura que debe otorgar a la sociedad, lo que demuestra la universalización de esta entidad pública, y lo que se busca alcanzar con el almanaque de seguridad social actual. Respecto a la jurisprudencia nacional tenemos contadas, aunque relevantes sentencias en donde se hace referencia a este principio, como lo es el caso de la emitida en junio del año 1996 por la Segunda Sala, del Tribunal Distrital número uno de lo Contencioso y Administrativo, en dicha sentencia se menciona al seguro social campesino. Como caso análogo en esta sentencia se reconoce a los individuos que están por la protección del seguro social campesino, es decir se mencionan a los partícipes de las comunas y a las cooperativas respectivamente, por lo que se evidencia el reconocimiento de la gran cobertura de la seguridad social en este ámbito.

Así mismo, se expiden criterios referentes al régimen de carácter especial que otorga este seguro y su estructura diferenciada del seguro social obligatorio en el país. Tenemos precedente, el mismo se encuentra en la resolución emitida por el entonces Tribunal Constitucional, del año 2003, por medio de la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 42 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en aquel entonces. Por medio de esta sentencia se definió que los familiares de los beneficiarios militares poseían una posición desventajosa respecto a los afiliados del seguro social obligatorio que se direccionan por la Ley de Seguridad Social. Esto, cuando se enmarcaban en condiciones parecidas a las reguladas en el Art. 42, ya que este estatuto legal origino una situación diferenciada entre los beneficiarios de ambos regímenes sociales.

El Ecuador debe asegurar a todos los ecuatorianos, sin discriminación alguna, el correcto y eficaz disfrute de los derechos humanos. Así mismo el artículo 23.3 nos comenta sobre la igualdad de las personas ante las leyes ecuatorianas (Constitución de 1998, pág. Art.17 y 23.3). En esta sentencia se comprueba el principio de universalidad por el motivo de que no sólo se defiende el acceso de las personas a los beneficios de la seguridad social, sino se respalda la igualdad respecto a la protección del de la seguridad social, ya que lo configura como un derecho fundamental. Estos dos pilares tienen íntima relación entre sí, se evidencia que todas las personas deben poseer los beneficios de la seguridad social en las mismas de condiciones esto lo hallamos en la inconstitucionalidad del Artículo 42 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del año 2003.

Al llegar al año 2010, la Corte Constitucional del Ecuador, expidió un Dictamen de Constitucionalidad referente al Convenio firmado entre Ecuador y el país Ibérico español en cuanto a seguridad social. El acuerdo suscribe todo lo referente al derecho de los ciudadanos del Ecuador, no residentes en el territorio, sobre el ingreso a la seguridad social y los beneficios a los que poseen el derecho. Esto comprueba la materialización del precepto de universalidad de la seguridad social, ya que se reafirma la protección de aquellas personas que se encuentran residentes en el país, y detalla el cumplimiento de los derechos fundamentales normados en la constitución.

Los ecuatorianos residentes en el extranjero, especialmente en España, en tal efecto tendrían derecho a las bondades que ofrece el seguro social obligatorio. Por medio este dictamen se acepta la validez constitucional del tratado internacional, al acatar en su totalidad lo establecido en el Artículo 3 de la constitución. Con lo previamente manifestado se ha evidenciado parte de la evolución de la seguridad social y su presencia en la jurisprudencia de nuestras leyes. Este desarrollo ha sido marcado por el uso de este principio base de la institución social, la universalidad. En nuestra jurisprudencia se ha trabajado respecto al reconocimiento de este derecho para los distintos sectores sociales, con recordando la existencia de extensos sectores de la población que se hallan afectados económicamente en la sociedad, lo cual no puede ser un impedimento para que se brinde la protección del almanaque de seguridad social ecuatoriana.

2.2.3. UNIDAD III: LA AFILIACIÓN DE LAS TRABAJADORAS NO REMUNERADAS DEL HOGAR

Conceptualización del Trabajo doméstico en el hogar

En el 2008 bajo el sistema de los cambios económicos, legales y sociales se buscó garantizar los derechos de los estratos sociales olvidados, sin embargo, todo sistema tiene sus falencias cuando inicia su gestión, lamentablemente se evidencia la vulneración de los derechos al garantizar el igual trato a los minoritarios y poco escuchados, como lo son las amas de casa. A nivel mundial está avanzando la innovación de aquella realidad social, nuestro país ha sido un país artesanal, comerciante y exportador de mano de obra y servicios. Entre los cuales tenemos el servicio doméstico, que en su mayoría ha evolucionado en los Estados Unidos y España, siendo naciones importadoras de trabajadores como resultado de la migración, la característica específica de cada zona ha determinado que el servicio doméstico continúe teniendo gran demanda mundial.

Desde que se inauguró el siglo XXI, como en décadas pasadas, el trabajo doméstico se encuentra establecido en dinámicas de desigualdad de las sociedades jerárquicas modernas. Previamente las tradicionales estructuras de dominio, clase, género y raza se encontraban completamente sumergidas dentro de otros sistemas de poder como son la regional y el sistema nacional, se tenía la concepción que el trabajo doméstico no poseía el valor adecuado para ser pagado pues los trabajos en donde los ecuatorianos que se quedaban en casa debían realizarse por personas que no generan ingresos externos al núcleo del hogar. La denominada inmigración internacional hace que el territorio sea más difícil de cuantificar, los determinados flujos de migrantes son latentes como complejos, y muchas mujeres laboran en el servicio doméstico en el momento que migran a un país del exterior.

Al hablar de trabajo doméstico debemos remontarnos a varias corrientes literarias a lo largo de los últimos tres siglos. Esta realidad resaltó en la evolución mundial ocasionada por la Revolución Industrial, aunque en muchos registros se marcaba una tendencia respecto a la realidad de las mujeres amas de casa específicamente en la vida de las damas de clase media y su ocio forzado, no en los trabajos fuera o dentro de la casa. Esta realidad recibió baja aceptación al margen de esta orientación de las ciencias sociales hasta que detalla el distanciamiento de las esferas de trabajo diferenciando los sexos y determino al trabajo en

casa con fines reproductivos, según ello, “genera conceptos sobre la productividad, de forma que la diferencia entre ambos no se determina en el valor inseparable sino más bien en el pago” (Engels, 2017, pág. 33); es decir el aporte directo o indirecto a la economía y sobre todo, se define por el sexo de la persona productiva que lo realiza. Desde el momento en que Engels expandió al mundo su pensamiento, se inició una batalla feminista en diversas esferas que puso en alerta al mundo entero dando especial atención al trabajo en el hogar y las injusticias ejecutadas contra las mujeres.

Esta batalla subsiste hasta la actualidad, a partir de aquel precepto se consideraba “al trabajo del hogar como opresivo y marginal, hasta se lo llegar a considerar como el resultado de la naturaleza y una responsabilidad moral de las mujeres” (Engels, 2017, pág. 33). Hoy en día se le define como un trabajo de necesidad familiar y muchas veces costumbre, en su mayoría de casos lo realizan las mujeres, sin embargo, lo pueden realizar ambos sexos asegurando grandes beneficios de orden social y económicos, desarrollando el reconocimiento adecuado a este tipo de trabajo, que en la como actualidad se lo considera una forma legalmente establecida de trabajar.

Legislación nacional e internacionales sobre el derecho a la seguridad social y el trabajo no remunerado en el hogar

Constitución de la República del Ecuador

Nuestra constitución de la República, publicada en el registro oficial No. 449 el día 20 de octubre de 2008, se refiere a los deberes del Estado en su artículo número 3 detallando que son obligaciones esenciales del Estado ecuatoriano el salvaguardar indiscriminadamente la adecuada protección de los derechos defendidos en nuestra norma suprema y en la normativa internacional, detalladamente al referirnos sobre temas de salud, educación, la alimentación, etc. Según la disposición, Ecuador debe asegurar mediante la legislación la igualdad de derechos con tratos justos e igualitarios defendiendo la universalidad a la seguridad social, pues aparte de ser un derecho constitucional también es un derecho avalado por las leyes internacionales.

Ecuador debe proteger y velar por todos los ciudadanos del territorio, con el fin de que exista protección y cobertura total a las necesidades básicas contando con un marco jurídico fuera de vacíos legales, garantista de derechos en busca del buen vivir como prioridad. La atribución del estado se encuentra contemplada en nuestra norma suprema (Constitución de la República del Ecuador, 2008), con el respectivo reconocimiento del derecho a la seguridad social determinado en el artículo 55 al 61, enmarcando a la seguridad social y su alcance, de igual manera la seguridad social posee su propia ley además de ser regida por la Constitución de la República y convenios internacionales como lo son la declaración universal de derechos humanos y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

Podemos determinar la importancia de la norma suprema al contemplar este derecho en el artículo 371 de la Constitución, donde se define que las prestaciones de la seguridad social se deben otorgar cuando existe aporte de los miembros en relación de dependencia y de sus empleadores o empleadoras junto a los aportes y contribuciones del gobierno el mismo inciso detalla características respecto a los recursos del gobierno con destino para el Seguro social obligatorio. Los mismos deberán constar detalladamente cada año en el Presupuesto General que el gobierno defina con el fin de ser ocupados de forma oportuna. El artículo 372 nos señala que ninguna institución del gobierno podrá intervenir o usar el dinero de sus fondos y reservas, ni tampoco menoscabar el patrimonio del IESS. Así como de los convenios internacionales, dándole atención especial a la educación, salud, a la alimentación, a la seguridad social

Al referirnos a la Sección Octava de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce al trabajo y seguridad social señalando en su artículo 34 define que, a la seguridad social como un derecho de irrenunciabilidad imprescriptible en todos los ecuatorianos, añadiendo obligación y responsabilidad esencial al Estado ecuatoriano” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Seguridad social como precepto constitucional mantiene su esencia en los principios de equidad, solidaridad, eficiencia universalidad, suficiencia, transparencia, etc.; donde la principal atención se centra en todas las necesidades individuales como colectivas. El Estado ecuatoriano tiene el deber de proteger y salvaguardar de manera eficiente el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social, que enmarca a las trabajadoras que realizan labores no remuneradas en los hogares.

La importancia del presente artículo recae en el predominio del derecho a la seguridad social, la misma que nos cobija a todos los ecuatorianos definiendo la importancia de la irrenunciabilidad, es decir se garantiza el derecho a cada uno de los pobladores de nuestro país, asimismo como un deber y una responsabilidad esencial del Estado. Este derecho que es regido puntualmente por los principios de equidad, es decir, igualdad para todos los beneficiarios, la eficiencia, misma que hemos visto a través de la historia que se cumple parcialmente; la suficiencia, la subsidiariedad, transparencia y participación, los mismas que deben ser la base de la misión y de la visión de esta institución pública, misma que debe garantizar la salud de los ecuatorianos. Se debe recalcar lo que menciona el inciso segundo de artículo 34 de la constitución de la Republica, hace referencia a que el Estado ecuatoriano garantiza el pleno y efectivo goce y disfrute de este derecho.

Incluso a los individuos que hacen trabajo no remunerado dentro de los hogares, misma normativa que en la realidad de las trabajadoras ha sido poco respetada desde la promulgación de nuestra carta Constitucional, ya hace casi 15 años de vigencia. Así mismo el artículo 333 de la Carta magna menciona: “Se confirma como labor de producción laboral el trabajo no remunerado de auto sustento y acciones domésticas que se realizan en los hogares” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). El Estado ecuatoriano impulsara un régimen laboral que se ajuste en armonía con las necesidades del ecuatoriano, así mismo se busca facilitar servicios, infraestructura y horarios laborales justos. De manera puntual, se otorgará servicios de salvaguardo infantil, de atención a las personas con discapacidad severa y otras bondades necesarias para que las mujeres trabajadoras puedan tomar acción en sus actividades laborales.

Los beneficios de la seguridad social se ampliarán de manera evolutiva y sistemática a las personas que realicen dicho trabajo hogareño, según las variedades estructurales del sistema y la ley. Al momento en que las normas mencionan que la seguridad social evolucionara progresivamente en defensa de las personas que a su cargo posean el trabajo familiar no remunerado en el hogar, se refiera a progresividad de la norma a diferencia de su antecesora. La constitución de 1998 menciona que la protección de la seguridad social abarca a toda la población rural y urbana con relación de dependencia, según lo establezca las condiciones esenciales del sistema, pero no abarca las garantías para la agrupación de individuos que realizan trabajos no remunerados en el hogar.

Nuestro país conceptualiza esta garantía bajo el régimen y los derechos del buen vivir, pudiendo reagrupar los eventos y la batalla constante de esta clase minoritaria durante varias generaciones, tema marginado por la agenda de los gobiernos anteriores. En el gobierno del Eco. Rafael Correa fue un tema central de política gubernamental el reconocimiento de las trabajadoras que realizan labores no remuneradas en el hogar, con el objetivo de forjar medios normativos como son los setenta y cinco artículos que cobijan en su esencia el apartado del buen vivir. En referencia a lo antes mencionado se puede contemplar lo que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta que el sistema nacional de equidad social e inclusión es el conjunto ordenado y coordinado de sistemas, el Estado ecuatoriano en este artículo menciona que es el encargado de garantizar el trabajo digno o como lo indica definiendo como labor productiva el trabajo realizado dentro de los hogares.

La protección de la seguridad social debe encaminarse, de manera evolutiva a los ecuatorianos que basen sus labores en el contexto del trabajo hogareño. Rememorando la característica de los derechos constitucionales, referente a la progresividad no se puede dejar de lado sus preceptos bases definiendo que las leyes deben poseer armonía, sin menoscabar los derechos. Es esencial volver a mencionar que el artículo 367 de la norma suprema ecuatoriana al referirse a la seguridad social señala: “El engranaje de seguridad social es totalmente público y universal, no se debe privatizar por lo que se atenderá las necesidades y contingencias emergentes de la población” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). La protección de dichas contingencias se hará eficaz a través del seguro social obligatorio y de los respectivos regímenes especiales.

El sistema se dirigirá por los pilares del sistema nacional de equidad social e inclusión, así como por los de suficiencia, integración, solidaridad, obligatoriedad, y subsidiaridad”. La seguridad social es la facultad, deber y obligación del Estado con sus habitantes, es un servicio público por lo que no debe poseer enfoque privado o características propias de este sector, ya que se estaría limitando, y es necesario salvaguardar a toda la sociedad ecuatoriana. El estado ecuatoriano debe estructurar un sistema que en verdad salvaguarde y permita defender los principios básicos de solidaridad, igualdad, subsidiaridad y equidad. En referencia al artículo 369, la Carta suprema señala: “Art. 369.- El denominado seguro social obligatorio cobijara las calamidades de maternidad, enfermedad, paternidad, cesantía,

desempleo, vejez, riesgos de trabajo, invalidez, muerte, discapacidad y aquellas que definan las leyes del país” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Las prestaciones de salud pública que cubran al ecuatoriano ante contingencias de enfermedad y maternidad se otorgaran a través del sistema público integral de salud”. De esta manera se debe dar especial atención a la seguridad social para las personas que realizan labores domésticas no remuneradas y tareas de cuidado. Para lo cual las prestaciones con contribuciones estatales son unas necesarias. Un detalle importante es que dicho aporte debería ser compartido con el cónyuge respectivamente quien en el caso de las mujeres en matrimonio debería correr de manera compartida y obligatoria con el Ecuador y sus políticas de aseguramiento social.

Ley de seguridad social

Al referirnos a la ley de Seguridad Social en el suplemento del Registro Oficial 587 de fecha mayo del 2009 en su artículo 2 de la Ley de Seguridad detalla a los sujetos de protección, expresamente indica en su artículo segundo que todas las personas obligadas a solicitar el salvaguardo del Seguro General Obligatorio, como miembro insustituible todos aquellos que reciben remuneración y sueldo actividades laborales otorgando servicios físicos e intelectuales, con relación de trabajo, enfatizando en el trabajador en relación de dependencia, profesional en libre ejercicio de su vocación; administrador de un negocio, dueño de una empresa con personalidad autónoma, el trabajador considerado independiente; y los demás ecuatorianos asegurados al régimen del Seguro. En este articulado no abarca más que dichas condiciones, es decir de quienes pueden ser beneficiarios de los derechos de seguridad social.

Dicha normativa solventa varios vacíos dejados por la Ley de seguridad social encontrando armonía total con la Constitución de la República. El artículo 4 de la ley de seguridad social referente a los recursos del Seguro General Obligatorio concluye que las prestaciones de dicho aseguramiento se saldaran con la aportación individual obligatoria de los ecuatorianos inscritos, para cada seguro respectivamente, así mismo junto a la aportación patronal obligatoria de los mismo empleadores ya sean estos privados o públicos, para cada seguro, en el instante de que los afiliados sean trabajadores respaldados por el Código del Trabajo, el aporte patronal de los empleadores públicos, cuando los individuos inscritos sean considerados servidores afiliados a la Ley de Servicio Público.

Ley orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en él. Hogar.

Dicha normativa considera como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar a quien realiza de manera única trabajos de cuidado del hogar sin obtener o adquirir remuneración económica por dicha labor, con el detalle de que no realice ninguna de las actividades del artículo 9 de la Ley de Seguridad social en todos sus literales. Es necesario que el individuo que realice trabajo no remunerado del hogar este cien por ciento protegido contra las desventajas que profesa de vejez, ya que puede llegar a darse el caso de muerte o incluso invalidez de la persona al realizar trabajos domésticos ocasionando incapacidad permanente. Un detalle importante es que la que realiza trabajo no remunerado del hogar puede otorgar de manera voluntaria en cuotas a través del tiempo el monto para cubrir la cesantía respectivamente.

Al llegar este punto y por motivos del cálculo de las respectivas aportaciones que la persona otorgue al Seguro General Obligatorio se define que la materia gravada es cada uno de los ingresos cuya apreciación es pecuniaria respectivamente, disfrutado por la persona afiliada, mismo que al hablar de trabajo no remunerado del hogar es percibido por la familia. Para el cálculo de las aportaciones como el aporte individual, la aportación obligatoria del trabajador autónomo, etc.; la trabajadora que realiza labores no remuneradas del hogar, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en razón de las leyes adecuadas, se regirá al cálculo sobre la BPA, la misma que se encuentra en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social, respecto a los porcentajes lo mismo se mantendrán establecidos en la ley de seguridad social.

Es importante definir que las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar deben afiliarse, esta afiliación arranca desde la fecha en que se realiza la solicitud de afiliación respectiva. En muchos casos al afiliarse se deja de lado la actualización de los datos de la persona sin embargo es trascendental mantener actualizada y al día la información en detalles como el lugar de trabajo de la persona junto a la situación económica, datos que otorgaran al IESS una visión general de la realidad de la implicada, recalcando que se realizaran verificaciones por parte Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social periódicamente.

Respecto al empleador y a la trabajadora del hogar no remunerada esta normativa comenta que si se da el caso de tener un afiliado que no posea relación de dependencia, estos poseen responsabilidad. A pesar de que no existe de reconvención anteriormente a cubrir los gastos y pagos pagar las respectivas cuotas del Seguro General Obligatorio, según el análisis realizado se considera prudente el plazo de quince días máximo después de la fecha límite para el pago del aporte. Al momento de incumplirse este precepto se los considerar sujetos de morosos sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se diera por la infracción, sin embargo, se considera adecuado el haber excluido del cobro de multas cuando se den este tipo de moras, a las trabajadoras no remunerado del hogar; por la razón de la realidad socioeconómica que muchas trabajadoras del hogar poseen.

Al hablar sobre el Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar. En primer lugar, las trabajadoras ecuatorianas que realicen trabajo del hogar que no posea remuneración, deberá estar afiliadas, como siguiente requisito estar al día en el pago las aportaciones con el IESS cuando se dé produzca la emergencia a tratar. Teniendo estos preceptos claros los montos que portaran las trabajadoras se rigen en cuatro aspectos diferenciales dando importancia a la realidad económica familiar , cuando dicha realidad posea ingresos por debajo de cincuenta por ciento al salario básico unificado, el pago de la aportación se otorgara sobre el sustento del veinticinco por ciento del salario básico , si es el caso de que se adquiera ingresos mayores o del mismo cincuenta por ciento del salario básico ; el pago se dará sobre la base del cincuenta por ciento.

El tercer caso se da cuando la unidad económica familiar genera dinero suficiente para llegar al cien por ciento del salario básico unificado, su pago respectivo al Seguro se dará sobre el estatuto del setenta y cinco de dicho salario básico; y finalmente si la familia ingresa mensualmente más de ciento cincuenta por ciento del salario por congruencia el pago será mayor respecto a los anteriores casos, llegando a saldar el cien por ciento del salario básico unificado en cuestión. Una parte importante a considerar es la base de cálculo para las pensiones respectivas; ante esto se tomará el promedio de todas y cada una de las bases de aportación oficialmente hechas, comenzando por el año dos mil tres, tomando en cuenta la realidad económica que causa la inflación cada año.

El estado ecuatoriano definirá año tras año en el Presupuesto General la cantidad de dinero que se otorgara para subsidiar la estadística de aportaciones individuales de las trabajadoras que realizan trabajo del hogar, siempre tomando como prioridad la situación socioeconómica de la familia de la persona, y según lo establecidos en la normativa que es objeto de estudio. Sin embargo, hay que detallar que, si la trabajadora es declarada en posición de incapacidad, y conjuntamente posee alcance los requerimientos necesarios para ser acreedor a la pensión de jubilación tiene la posibilidad de optar buscar ser el acreedor de este tipo de pensiones. Sin embargo, puede darse casos donde el afiliado fallezca, respecto de las pensiones de viudedad y orfandad; el contage viudo; incluso la pareja de unión de hecho de la trabajadora no remunerada del hogar y sus descendientes poseen pleno derecho a la pensión por viudedad.

Dicho beneficio dejado por el aliado o afiliada según corresponda, tomando en cuenta la fecha del fallecimiento la persona implicada con la condición de que se haya cumplido los requisitos bases para la afiliación. Un dato importante es el proceso de afiliación de la trabajadora, donde la persona podrá ser afiliada desde el día en que llene la correspondiente solicitud, mediante del portal web oficial del IESS. Para afiliarse como trabajadora que realiza labores no remuneradas en el hogar, se deberá cumplir requisitos como el poseer cédula de ciudadanía para el caso de afiliados de nacionalidad ecuatoriana; añadiendo la cédula de identidad para el caso de afiliación de individuos extranjeros dentro del territorio ecuatoriano; o el respectivo carné de refugiado emitido en nuestro país.

Otro requisito es el estar domiciliado en el territorio nacional junto a la declaración de la información solicitada en el respectivo catastro de información social del respectivo Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, mediante un enlace ubicado en el portal web oficial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sin embargo, no podrán afiliarse, las personas que se encuentren en las siguientes situaciones, las personas con protección del Seguro General Obligatorio. Ser líder de familia activo del Régimen Especial del Seguro Social Campesino. Estar afiliado o jubilado del ISSFA, IESS o ISSPOL. Cuando reciba cualquier prestación económica de forma permanente de la Seguridad Social o cuando reciba remuneración y/o compensación económica alguna.

Convenios Internacionales vigentes sobre la seguridad social

Como menciones necesarias para la presente investigación, se enuncia los respectivos sistemas previsionales enmarcando a el IESS, el país está incluido en una cantidad de convenios internacionales que dirigen la pauta sobre los beneficios que se debe brindar junto a las metas que se debe alcanzar. Tenemos a la declaración Universal de Derechos Humanos, junto al Pacto Internacional Derechos Económicos, y sociales, convenio N° 102 de la OIT. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Sistema Interamericano y la convención americana sobre Derechos Humanos. Así mismo al protocolo de San Salvador junto al sistema Regional. Otros convenios adecuados son la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el sistema Bilateral Normativa supletoria para asegurar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Social como toda legislación se requiere de diversos actos normativos para poder ocasionar la efectividad y mantener la esencia del derecho de la seguridad social,

Por tal motivo se posee algunas leyes y resolución que norman el rendimiento del Instituto de Seguridad Social y de todo el almanaque previsional ecuatoriano, pues se han expedido reglamento, leyes, convenios, decretos que regulan su funcionamiento, para un correcto servicio a sus miembros. Entre otras normativas referentes a la seguridad social y su influencia en el territorio nacional tenemos a la ley de Seguridad Social, ley del Banco del IESS, ley del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas junto a las resoluciones del consejo Directivo IESS; así mismo tenemos los convenios de Cooperación en Seguridad Social Decretos Ejecutivo latinoamericanos.

2.2. **Hipótesis:** El principio de universalidad no se aplica en protección de los derechos de la seguridad social en las trabajadoras no remuneradas del hogar

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se va a emplear en la ejecución de la investigación, son:

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación, se ubicó en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió si el principio de universalidad se aplica a favor de los derechos de la seguridad social en las trabajadoras no remuneradas del hogar

3.2. Métodos. - El problema jurídico, fue estudiado a través de la aplicación de los siguientes métodos:

Método inductivo: Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método jurídico-analítico: Facilito la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.

Método descriptivo: Permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí

Método histórico lógico: Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación de un ámbito espacial local, nacional e internacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

3.3 Enfoque de investigación

Por ser una investigación doctrinaria, se asumió un enfoque cualitativo para estudiar al problema en dos aristas, por una parte la realidad de la seguridad social , así como la

adecuada aplicación del principio de universalidad; a) Los resultados analíticos e interpretativos permitirán conceptualizar una idea general del problema investigado; b) Los planteamientos que serán delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis; resultados de los métodos de aplicación.

3.4 Tipos de investigación

Básica: El alcance de esta investigación se basó en determinar a aplicación del principio de universalidad respecto de la seguridad social en trabajadoras no remuneradas del hogar

Pura: La investigación tuvo como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo fue aumentar el conocimiento sobre el problema que investigo

Documental bibliográfico: Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, etc., se elaboró el marco teórico de la investigación.

Descriptiva: En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se pudo describir, normas del ordenamiento jurídico de investigación que se desarrolla en armonía con los principios de supremacía constitucional.

3.5. Diseño de investigación

Por el hecho de ser una investigación de carácter eminentemente de orden jurídico y social, el tratamiento que se le dio a la información se orientó al diseño de una investigación no experimental, en la cual las variables se estudiaron de acuerdo a como se fueron presentando los acontecimientos, en función de la opinión y los criterios de los actores así como de los profesionales del Derecho, para de esta forma obtener la información pertinente sin embargo esta investigación estuvo sujeta y encaminada a conclusiones.

3.6 Población y Muestras

3.6.1 Población

La población tiene la finalidad de identificar los actores reales que forman parte en la presente investigación, que aporó con sus conocimientos desarrollando las guías metodológicas de investigación, según la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla N° 1 Población de la investigación

Población	Cantidad
Jueces de Corte Provincial de Chimborazo- Sala Civil, mercantil y laboral	8
Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo	4
Director Provincial del IESS de Chimborazo	1
Total	13

Fuente: Población involucrada en la investigación

Realizado por: Carlos Sebastián Rosas Isa

La población de la presente investigación se encuentra compuesta por ocho Jueces de la Unidad Civil, mercantil y laboral del cantón Riobamba, además de cuatro docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo junto al Director Regional del IESS, dando un total de trece implicados que conforman la población, a los cuales se les aplicó las encuestas como instrumentos de recolección de la información y que han sustentado la presente investigación al tratarse del análisis sobre “La universalidad de la seguridad social y las trabajadoras no remuneradas del hogar”.

3.6.2. Muestra: No es necesario extraer la muestra en vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo está conformada por: Jueces, director regional del IESS y docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo; la población se encuentra determinada y no es extensa. La población de la presente investigación se encuentra compuesta por seis Jueces de la Unidad Civil, mercantil y laboral

3.6 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

- **Encuesta:** Se ha obtenido información de la población que se investigó, por medio de un cuestionario previamente elaborado, formado por preguntas de tipo cerrado referente a “La Universalidad de la Seguridad Social y las Trabajadoras No Remuneradas del Hogar”. En este caso la encuesta se ha orientado a población del cuadro anterior, como ya se indicó previamente.

Instrumentos

En el desarrollo de la investigación se ha requerido de las siguientes técnicas:

- **Cuestionario.** - Este instrumento contribuyó con la elaboración de las preguntas de la entrevista que será aplicada a jueces de Corte Provincial de Chimborazo- Sala Civil, mercantil y laboral; docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo y director Provincial del IESS; todos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.7 Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se han utilizado técnicas lógicas por medio del sistema informático de Excel para representar los resultados con cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Seguidamente, se encuentra expuesta la encuesta con su representación estadística y gráfica en cada pregunta, además de su análisis e interpretación.

ENCUESTA DIRIGIDA A: director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N°1.- ¿Considera necesaria una reforma legal respecto a la no afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas?

Tabla N° 2 Afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	33%
NO	6	67%
TOTAL	9	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigida al director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 1 Pregunta 1



Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

De acuerdo a los resultados, el 33% de los encuestados han mencionado necesaria una reforma legal respecto a la no afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas; mientras que el 67% han mencionado innecesaria dicha reforma legal, con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo con en la normativa legal existente

PREGUNTA N°2.- ¿Cree Ud. que la normativa ecuatoriana vulnera el derecho a la seguridad social por su escasa normativa legal respecto a las trabajadoras no remuneradas del hogar?

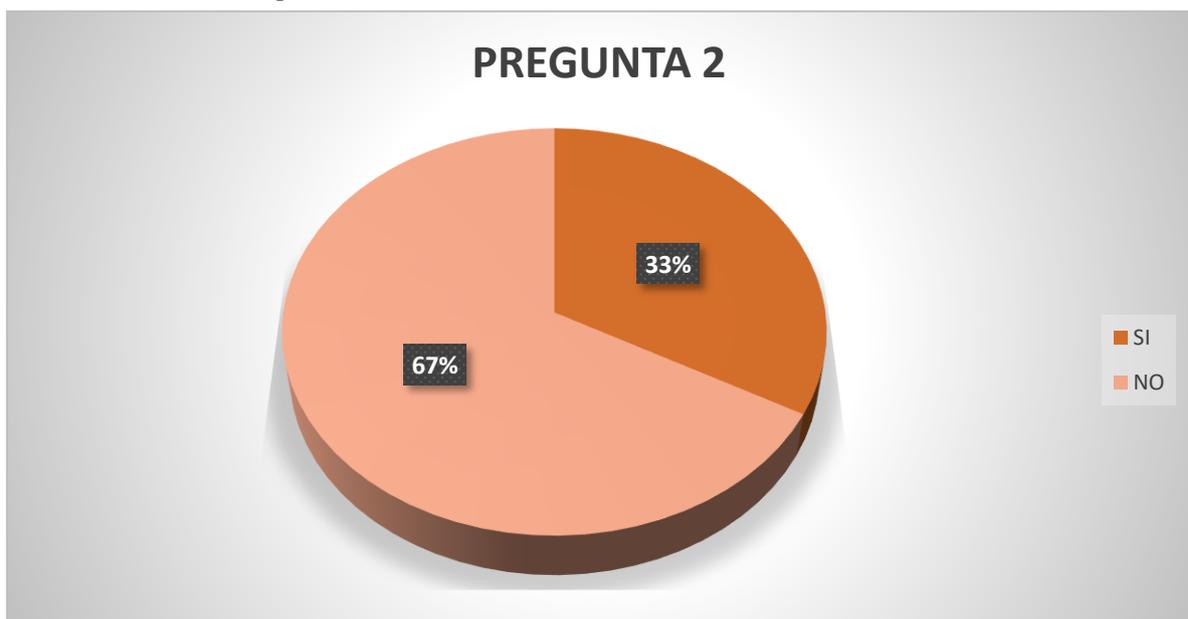
Tabla N° 3 Normativa legal ecuatoriana y su impacto en la seguridad social

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%
NO	6	67%
TOTAL	9	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 2 Pregunta 2



Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 33 % de los encuestados han manifestado que la normativa ecuatoriana vulnera el derecho a la seguridad social por su escasa normativa legal respecto a las trabajadoras no remuneradas del hogar, en cambio el 67 % de los encuestados ha indicado que no se da tal vulneración, con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría defiende que existe suficiente normativa referente a la seguridad social

PREGUNTA N°3.- ¿Considera que la normativa ecuatoriana referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar es poco aplicada en la práctica?

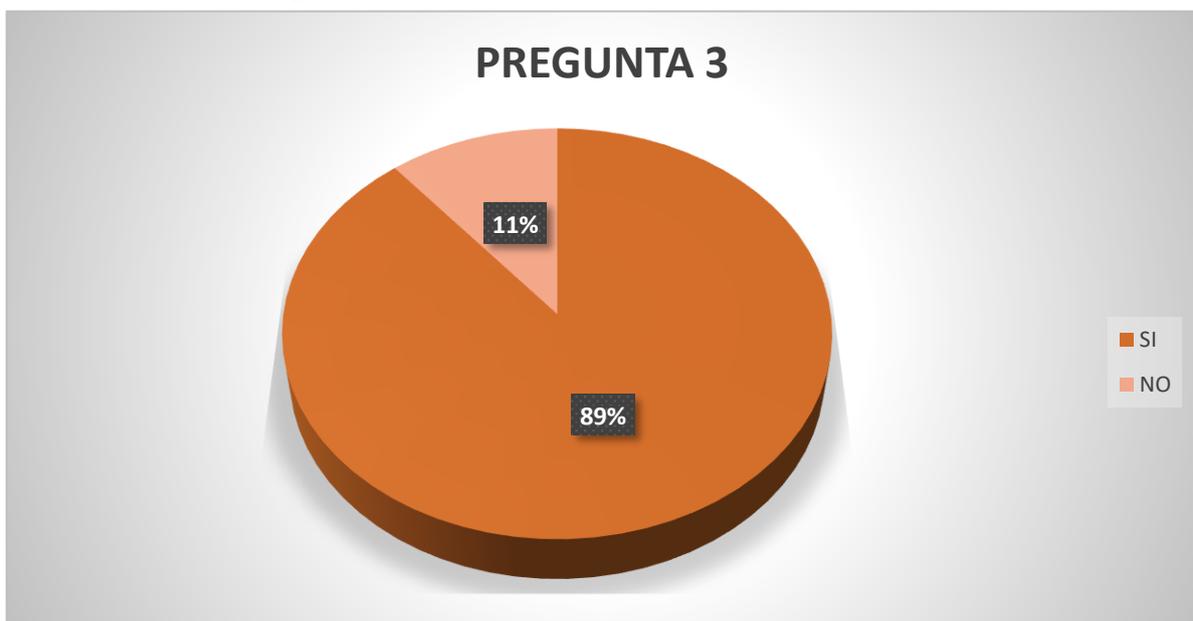
Tabla N° 4 Aplicación de la normativa legal referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 3 Pregunta 3



Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 89% de los encuestados han revelado que la normativa ecuatoriana referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar es poco aplicada en la práctica, mientras que el 11% ha mencionado se aplica dicha normativa; con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría considera que la actual normativa respecto al tema no es muy aplicada⁷

PREGUNTA N°4.- ¿Cree Ud. que el código de Trabajo debería considerar y tener un apartado especial respecto a los beneficios igualitarios para las trabajadoras no remuneradas del hogar?

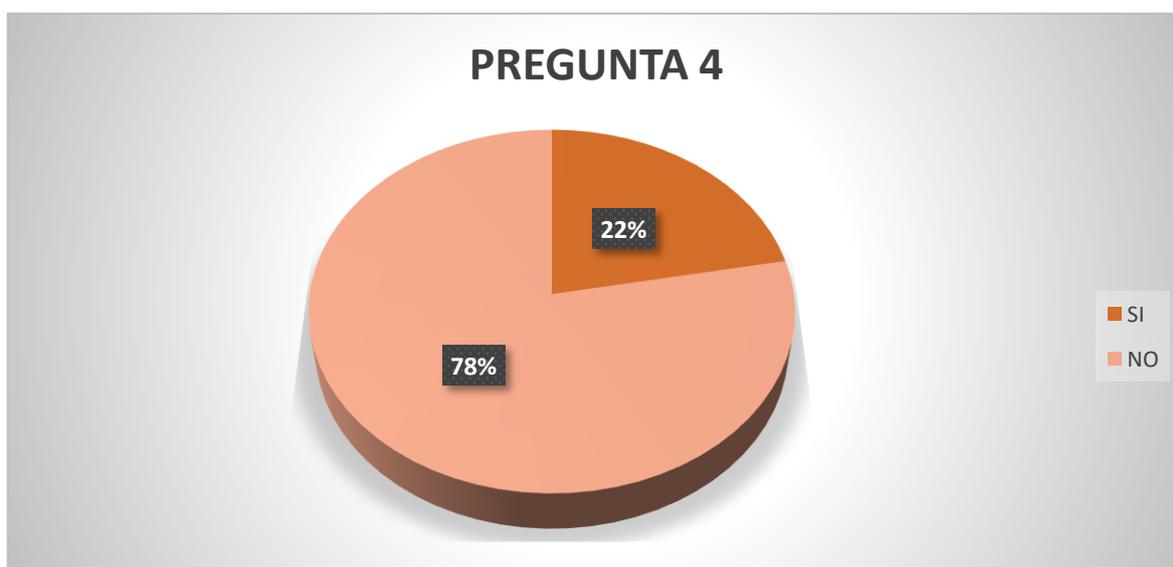
Tabla N° 5 Apartado legal especial y beneficios igualitarios

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	22%
NO	7	78%
TOTAL	9	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 4 Pregunta 4



Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 22% de los encuestados afirman que se debería tener un apartado especial respecto a los beneficios igualitarios para las trabajadoras no remuneradas del hogar; en cambio el 78% de los encuestados aseveran que no; con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría considera innecesario la creación de dicho apartado especial, dándole importancia a la normativa ya existente referente al trabajo no remunerado del hogar.

Pregunta N°5.- ¿Considera Ud. que un documento de análisis crítico jurídico servirá evidenciar las posibles vulneraciones de derechos laborales respecto a la seguridad social?

Tabla N° 6 Documento de análisis crítico Jurídico

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 5 Pregunta 5



Fuente: Guía de encuesta dirigida al Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 89% de los encuestados han manifestado que un documento de análisis crítico jurídico servirá evidenciar las posibles vulneraciones de derechos laborales respecto a la seguridad social, en cambio el 11% de los encuestados aseveran que no; con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría considera que un documento de análisis crítico jurídico es necesario.

ENCUESTA DIRIGIDA A: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

PREGUNTA N°1.- ¿Conoce Ud. cuándo se aplica el principio de universalidad en el aseguramiento social ecuatoriano?

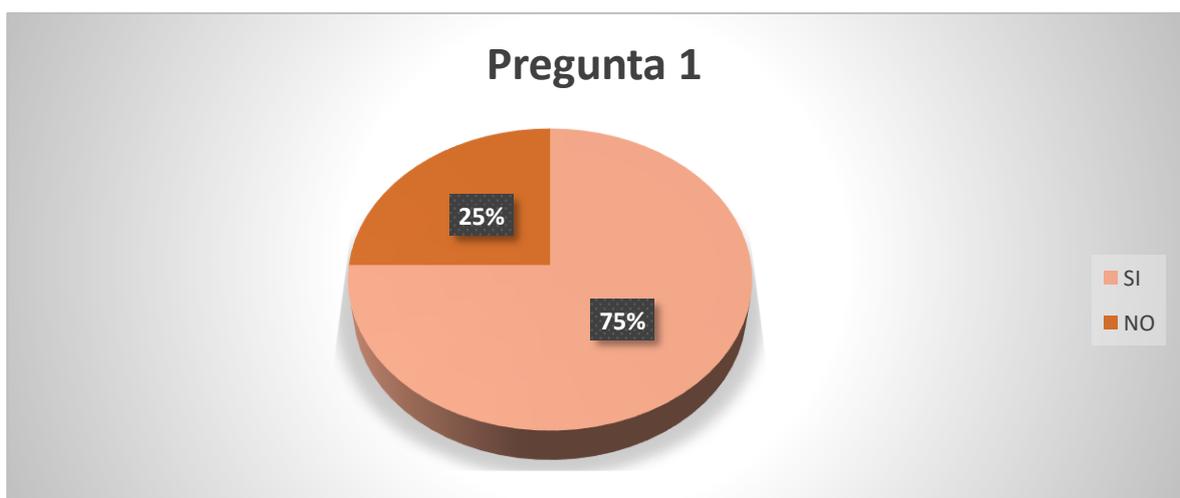
Tabla N° 7 Principio de Universalidad y aseguramiento social

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 6 Pregunta 1



Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 75% de los encuestados conocen cuándo se aplica el principio de universalidad en el aseguramiento social ecuatoriano, mientras que el 25% encuestados ha indicado que desconocen de su aplicación práctica dando énfasis al aspecto teórico de dicho principio, con lo que se verifica que, de los encuestados, la gran mayoría conoce la importancia de la aplicación de este principio

PREGUNTA N°2.- ¿En su experiencia profesional ha tenido que resolver casos de vulneración de derechos de trabajadoras no remuneradas del hogar?

Tabla N° 8 Vulneración de derechos Laborales

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 7 Pregunta 2



Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

Solo el 25% de los encuestados en su experiencia profesional han tenido que resolver casos de vulneración de derechos de trabajadoras no remuneradas del hogar mientras que el 75% de encuestados han indicado no han tenido casos relacionados al tema, con lo que se verifica que en la experiencia profesional de los encuestados no han tenido casos referentes al tema de estudio

PREGUNTA N°3.- ¿Considera que dentro de nuestra normativa legal existe poca o nula regulación respecto al aseguramiento social de las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Tabla N° 9 Escasa regulación laboral y aseguramiento social

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 8 Pregunta 3



Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 50% de los encuestados han manifestado que dentro de nuestra normativa legal existe poca o nula regulación respecto al aseguramiento social de las trabajadoras no remuneradas del hogar, mientras que el otro 50% de encuestados han indicado que existe suficiente normativa respecto al tema, con lo que se verifica que la mayoría de encuestados considerad suficiente la normativa existente respecto al tema

Pregunta N°4.- ¿Está de acuerdo con el alcance universal que la constitución de la Republica le otorga a la seguridad social?

Tabla N° 10 Alcance Universal de la Seguridad Social

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 9 Pregunta 4



Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 75% de los encuestados están de acuerdo con el alcance universal que la constitución de la Republica le otorga a la seguridad social, mientras que el 25% encuestado ha indicado que no están de acuerdo con el alcance de dicho principio, la gran mayoría acepta el alcance universal por la importancia de la seguridad social en la constitución.

Pregunta N°5.- ¿Piensa que se debe reformar la normativa laboral referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Tabla N° 11 Reforma de la normativa laboral

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Gráfico N° 10 Pregunta 5



Fuente: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Realizado por: Sebastián Rosas (2022)

Interpretación

El 50% de los encuestados están de acuerdo con que se reforme la normativa laboral referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar, mientras que el 50% de encuestados han indicado que, las leyes referentes al objeto de estudio son suficientes; la gran mayoría consideran innecesaria una reforma a la normativa laboral pues se respaldan en la existencia de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar

4.2. Discusión de resultados

El principio de universalidad se enfoca en la idea de que la teoría de la justicia está inspirada en derechos que tiene una validez universal de aplicabilidad general. Por otro lado, la universalidad conlleva que los derechos corresponden por igual a todas las personas sean hombres o mujeres del estado, aquí nace la importancia de la aplicación de dicho principio en el aseguramiento social ecuatoriano. La normativa ecuatoriana no limita la seguridad social por la existencia de normativa legal respecto a las trabajadoras no remuneradas del hogar como lo es la ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo en su experiencia profesional y de libre ejercicio han tenido que resolver casos de vulneración de derechos de trabajadoras no remuneradas del hogar en escasas ocasiones, con lo que se verifica que en la experiencia profesional de profesionales del derecho no han tenido casos referentes al tema de estudio. Existe regulación respecto a los beneficios igualitarios para las trabajadoras no remuneradas del hogar; dándole importancia al trabajo no remunerado del hogar, sin embargo, en la práctica Ecuador ha sido indiferente con una postura renuente a satisfacer uno de sus deberes constitucionalmente previstos, el de garantizar a todas las personas sin discriminación alguna, el adecuado goce de los derechos, entre el que tenemos a la seguridad social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social busca la aplicación eficiente de todos y cada uno de los servicios que ofrece la Seguridad Social para todos los inscritos, impulsando el desarrollo de la salud y protección a la integridad física en todos sus aspectos de las ecuatorianas, sin embargo, aún debe mejorar el sistema que salvaguarda a las trabajadoras que realizan trabajo no remunerados como una responsabilidad del Estado ecuatoriano

4.3 Comprobación de Hipótesis

El principio de universalidad se aplica en protección de los derechos de la seguridad social en las trabajadoras no remuneradas del hogar.

Respuesta: Una vez culminada la investigación a través de los distintos medios investigativos y posterior análisis de los resultados se determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, la normativa ecuatoriana posee legislación que regula a las trabajadoras no remuneradas del hogar sin embargo incide negativamente en los derechos de las trabajadoras el no dar uso a la misma, pues en la practicas no se afilian a dichas trabajadoras al instituto de seguridad social dejando de lado al principio de universalidad. Por lo tanto, la hipótesis planteada en el proceso investigativo SE ACEPTA.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- No es adecuado contemplar un sistema de seguridad social sin la intervención de los principios fundamentales como lo es el principio de universalidad, pues como consecuencia tendremos un sistema ineficiente, incongruente, sin dirección de conjunto, causando insatisfacción en las necesidades de los afiliados, por lo que no basta el poseer conocimientos teóricos de dichos preceptos, sino encontrar eficiencia en su aplicación utilizando la normativa nacional e internacional vigente de manera oportuna.

- La manera más eficiente para que el sistema de seguridad social sea realmente de carácter universal y su protección abarque a la totalidad de los ecuatorianos en igualdad de condiciones, es el adecuado manejo de los recursos del gobierno y de los que son propios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En otras palabras, que la administración y el gasto público al hablar de seguridad social, sea dirigida por el principio de equidad, contestando siempre a las necesidades fundamentales de la población. Sería igualmente importante dar rendición de cuentas de manera transparente a la ciudadanía sobre la realidad económica de la entidad

- No basta con el reconocimiento, de la afiliación y la jubilación para las trabajadoras que realizan labores no remunerados en el hogar, pues al aportar a la economía del país y del Instituto de Seguridad Social sigue siendo inconcebible que se le restrinja el acceso varios beneficios como el acceso a la salud, beneficios mortuorios, créditos; confirmando las falencias en el sistema de seguridad social pese a la afiliación de la trabajadora, llegando en muchos casos a no existir afiliación legal vulnerando derechos laborales al desvirtuar la normativa legal existente como lo es la ley orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el hogar.

5.2 Recomendaciones

- Es importante que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encamine en la aplicación eficiente de todos y cada uno de los servicios que ofrece la Seguridad Social para todos los inscritos, impulsando el desarrollo de la salud y protección a la integridad física de manera eficiente y eficaz para todas las ecuatorianas que realizan trabajo no remunerados como una responsabilidad del estado respetando así los principios que cobijan a la seguridad social dentro de la norma suprema constitucional
- Es importante impulsar y difundir los beneficios de la seguridad social dándolos a conocer a todos los trabajadores del territorio nacional, sin olvidar que la seguridad Social para ser reformada necesita respaldarse por estudios socio económicos respectivos, estableciendo el valor correcto y accesible a todos los beneficios que poseen los trabajadores sin importar su naturaleza.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe definir de manera detallada y específica todos y cada uno de los beneficios que otorgan, fomentando la aplicación del almanaque jurídico y normativa legal nacional e internacional especializada para trabajadoras no remuneradas del hogar, otorgando servicios con eficiencia y calidad a dicho grupo social, encaminados a la adecuada aplicación de la universalidad con el objetivo de mejorar los servicios y beneficios que otorga la seguridad social.

BIBLIOGRAFÍA

- Beccaria, L. (2019). Problemas del desarrollo social. Bogotá: Antioquia.
- Berrios, G. (2018). Evolución de la seguridad social Chilena. Santiago: Gutenberg.
- Betranou, F. (2018). Restricciones, problemas y dilemas de la protección social en América Buenos Aires: Roman.
- Castillo, R. d. (2018). Seguridad Social en la realidad ecuatoriana. Quito: Montaner.
- Danani, J. (2017). Protección social latinoamericana. Buenos Aires: Cruxis.
- Diego, D. (2018). Manual de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Engels, F. (2017). El Origen de la familia, propiedad privada y el Estado . Munich: Tapred.
- Espinoza, R. (2018). Inclusión y exclusión: política social y de estabilización para el bienestar. Mundo Siglo XXI, n.º 15
- Etchichury, H. (2019). Universalidad y derechos sociales: para una revisión constitucional Montevideo: Richarlison.
- Ham, R. (2016). De la solidaridad intergeneracional a la privatización de las pensiones: Carta Demográfica sobre América Latina. Ciudad de México: Demos.
- Intriago, E. (2016). El principio de universalidad de los derechos humanos frente el derecho a la seguridad social de las mujeres trabajadoras no remuneradas del hogar. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- León, C. d. (2018). Seguridad Social y su impacto generacional. Mexico D.F: Reinoso.
- Livellara. (2018). Seguridad Social y su impacto económica en el siglo XXI. Quito: Beltran.
- Moreno. (2021). Retos Y Desafíos De La Seguridad Social Latinoamericana. Guadalajara: Renacer.
- Ozden, M. (2018). El derecho a la seguridad social. Munich: Quinan.
- Perpiña, A. (2018). Sociología de la Seguridad Social. Madrid: Artes Graficas y editoriales S.A.
- Proaño, M. (2014). Seguridad Social y Sociedad Democrática . Quito: Americana.
- Quiroz, J. B. (2017). El seguro Social en Iberoamérica. Guadalajara: Frixei.
- Rendón, J. (2018). Derecho a la Seguridad Social. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Rey del Castillo, J. (2014). Seguridad Social Y Universalidad: ¿Son Compatibles? Revista de Legislación laboral y Administración Sanitaria del Siglo XXI

- Ruiz M. (2021). Retos Y Desafíos De La Seguridad Social Latinoamericana: Entre la realidad y la utopía. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, n.º 12
- Boaventura. S (2018). *Desigualdad, Exclusión y Globalización: hacia una construcción multicultural*. Bogotá: Editorial Antropos,
- Tamayo A. (2015). *Diez palabras clave sobre derechos humanos*. ProQuest ebrary. Bogota: Editorial Linx
- Tena R. (2017). *Del Derecho del Trabajo a la Seguridad Social*. Jurídica: anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana. Tomo II
- Walmsley, E. (2019). *Transformando los pueblos: la migración internacional y el impacto social a nivel comunitario*. Ecuador :Editorial Cronovision
- Zañartu. (2015). *La universalidad y su aplicación social* . Santiago: Chile Unido.

Legislación Internacional

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 39/96. Caso 11673, 15 de octubre de 1996.
- Comité de Derechos Humanos. Comunicación No. 180/1984. A/42/40 (1987).
- Organización de Estados Iberoamericanos. IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 15 de junio de 1994.
- Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 de octubre de 1995.
- Asamblea General. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979.

Legislación Nacional:

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Trabajo*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2001). *Ley de Seguridad Social*. Quito.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinario: Director regional del IESS y jueces de la unidad judicial civil, mercantil y laboral con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Receptar datos necesarios desde su punto de vista en su etapa como estudiantes de derecho.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La Universalidad de la Seguridad Social y las Trabajadoras No Remuneradas del Hogar” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera necesaria una reforma legal respecto a la no afiliación de las mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

2.- ¿Cree Ud. que la normativa ecuatoriana vulnera el derecho a la seguridad social por su escasa normativa legal respecto a las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

3.- ¿Considera que la normativa ecuatoriana referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar es poco aplicada en la práctica?

Sí ()

No ()

¿Por qué?.....

4.- ¿Cree Ud. que el código de Trabajo debería considerar y tener un apartado especial respecto a los beneficios igualitarios para las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

5.- ¿Considera Ud. que un documento de análisis crítico jurídico servirá evidenciar las posibles vulneraciones de derechos laborales respecto a la seguridad social?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatarios: Docentes de la carrera de Derecho, con especialidad en materia laboral de la Universidad Nacional de Chimborazo

Objetivo: Receptar datos necesarios a través de su acertada experiencia para esclarecer la temática planteada

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La Universalidad de la Seguridad Social y las Trabajadoras No Remuneradas del Hogar” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted cuándo se aplica el principio de universalidad en el aseguramiento social ecuatoriano?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....

2.- ¿En su experiencia profesional ha tenido que resolver casos vulneración de derechos de trabajadoras no remuneradas del hogar?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

3.- ¿Considera que, dentro de nuestra normativa legal existe poca o nula regulación respecto al aseguramiento social de las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

4.- ¿Está de acuerdo con el alcance universal que la constitución de la Republica le otorga a la seguridad social?

Sí ()

No ()

¿Por qué?.....

5.-¿Piensa se debe reformar la normativa laboral referente a las trabajadoras no remuneradas del hogar?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....